

**PROYECTO DE DECRETO XXX/2025, DE xxx DE xxx, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**ÍNDICE**

**PREÁMBULO**

**CAPÍTULO I. Objeto de regulación**

Artículo 1. Objeto de regulación

**CAPÍTULO II. El Consejo de Participación Ciudadana: naturaleza jurídica y funciones**

Artículo 2. Naturaleza jurídica y fines del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 3. Funciones del Consejo de Participación Ciudadana

**CAPÍTULO III. Composición del Consejo de Participación Ciudadana**

Artículo 4. Composición del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 5. Órganos del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 6. El Pleno

Artículo 7. La Presidencia

Artículo 8. La Vicepresidencia

Artículo 9. Las Vocalías

Artículo 10. La Secretaría

Artículo 11. Procedimiento de elección y duración del mandato de las vocalías designadas para representación de la ciudadanía

**CAPÍTULO IV. Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana**

Artículo 12. El Pleno

Artículo 13. Comisiones técnicas y grupos de trabajo

Artículo 14. Medios personales y materiales, e indemnizaciones

**CAPÍTULO V. Composición y funcionamiento de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa**

Artículo 15. Composición de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa

Artículo 16. Funcionamiento de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa

**CAPÍTULO VI. Otros órganos de participación ciudadana y foros de participación**

Artículo 17. Composición y funcionamiento de otros órganos de participación ciudadana

Artículo 18. Composición y funcionamiento de otros foros de participación

**CAPÍTULO VII. El registro de órganos de participación de la Generalitat**

Artículo 19. El registro de órganos de participación: naturaleza, contenido y efectos

Artículo 20. Vigencia de la inscripción registral

**Disposición Adicional**

Única. Habilidad normativa

Disposición Transitoria

Única. Vocales del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana

Disposición Derogatoria

Única. Derogación normativa

Disposiciones Finales

Primera. Supletoriedad

Segunda. Entrada en vigor

## PREÁMBULO

I. La Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana establece, en su título I, capítulo II, el régimen jurídico de los órganos y espacios de participación ciudadana.

II. En la sección segunda de dicho capítulo se establece particularmente la previsión del Consejo de Participación Ciudadana, órgano de interlocución y debate entre las entidades ciudadanas y la Generalitat, que debe asumir funciones consultivas, colaborativas, de cogestión y de impulso de la acción del Consell en materia de participación ciudadana, que ya tenía en el marco de la anterior Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. El artículo 30.3 de la Ley determina que su composición, organización y régimen de funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Es, por tanto, necesario configurar el Consejo de Participación Ciudadana, órgano colegiado de interlocución y debate, para propiciar la colaboración de las entidades ciudadanas en el diseño de las políticas públicas de la Generalitat, para seguir recorriendo el camino iniciado en el marco de la Ley 2/2015 de la Generalitat hacía una democracia deliberativa, que trata de fijar un marco de codecisión de la sociedad civil organizada para la adopción de políticas públicas.

III. De igual modo, se regulan en la misma sección los Foros Territoriales de ciudadanía activa, espacios y foros de participación, mediante los cuales se quiere articular la vertebración y la descentralización de la participación ciudadana en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Es abordado asimismo en este reglamento el régimen regulatorio de los órganos de participación previstos en el artículo 25.2 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

Otros foros de participación previstos en el artículo 28 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, deberán regularse en el propio acuerdo de su constitución, sujetos, sí, a las limitaciones establecidas en este reglamento.

La composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo de Personas Valencianas en el Exterior del artículo 53 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, se abordarán en una disposición reglamentaria independiente según lo previsto en la Disposición Final Primera, apartado 1 de la Ley.

El presente Decreto se estructura en siete capítulos y 20 artículos, una disposición transitoria, una disposición adicional, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

El capítulo I establece el objeto de regulación del decreto, que son los órganos de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana como el Consejo de Participación Ciudadana y otros

órganos de participación previstos en la Ley 4/2023 de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, así como los foros de participación.

El capítulo II regula la naturaleza jurídica y las funciones del Consejo de Participación Ciudadana como órgano de interlocución y debate entre las entidades ciudadanas y la Generalitat.

El capítulo III establece la composición del Consejo de Participación Ciudadana, garantizando una representación equilibrada de la ciudadanía de los distintos sectores de actividad y territorios, entre mujeres y hombres, y entre personas jóvenes, adultas y mayores, y regula, asimismo, los órganos del Consejo.

El capítulo IV regula el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, que podrá funcionar en pleno, por comisiones y por grupos de trabajo, que pueden tener carácter permanente o específico.

Los capítulos V y VI regulan los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa, que actuarán como foros de debate y proposición en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, así como otros órganos y foros de participación sectorial o de carácter no permanente.

El capítulo VII dispone la creación y regulación del Registro de órganos de Participación de la Generalitat, su naturaleza, contenido y efectos. Este registro tiene por objeto dar acceso a la información sobre los órganos de participación ciudadana constituidos por la Generalitat.

Finalmente, el decreto incluye una serie de disposiciones que complementan el texto sustantivo y que recogen aspectos complementarios, transitorios y derogaciones: la disposición adicional única habilita al órgano competente para el desarrollo y ejecución de este reglamento, se incorpora también una disposición transitoria única que dispone un plazo de transición para la adaptación de lo regulado en este reglamento, una disposición derogatoria, que establece que a la entrada en vigor de este reglamento, queda derogado el Decreto 190/2016, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulaba el Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como la derogación de las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan al contenido de este decreto. Por último, por medio de dos disposiciones finales, establece el régimen de supletoriedad en todo lo no previsto en este reglamento, y el régimen de entrada en vigor de la norma, al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El Decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se cumple el principio de necesidad, puesto que su aprobación es necesaria para consolidar los avances en los principios de Gobierno Abierto que han logrado que la ciudadanía se vaya integrando cada vez más en las decisiones de las políticas públicas, dotándola de nuevos espacios de participación donde tengan un lugar preponderante y mayoritario con respecto de la administración. Por otra parte, cumple el principio de proporcionalidad, pues la norma contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos. Se cumple también el principio de

seguridad jurídica, ya que el contenido del Decreto es conforme con el ordenamiento estatal y autonómico en la materia. Finalmente, se atiende el principio de eficiencia, toda vez que el objetivo de este Decreto es contribuir a regular de forma general la condiciones mínimas que deben cumplir los órganos de participación de ámbito sectorial de la Generalitat, establecer un sistema de espacios cívicos que inviten a la participación ciudadana en el territorio de la Comunitat Valenciana y conseguir que el nuevo Consejo de Participación sea un órgano más activo, más participativo y más representativo, con mayores funcionalidades y más democrático.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias atribuidas en el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones; de acuerdo con lo que establecen los artículos 18.f, 28.c), 33.1 y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; a propuesta del President de la Generalitat, con todos los informes preceptivos solicitados, conforme/oído con el *Consell Jurídic Consultiu*, y con la deliberación previa del Consell, en la reunión del día XXXX de XXX de 2025,

## DECRETO

### CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto de regulación.

1. Este reglamento tiene por objeto:

a) Regular la organización, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana previsto en el artículo 29.1 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

b) Establecer el régimen regulatorio de los órganos de participación previstos en el artículo 25.2 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.


c) Establecer el régimen regulatorio de los foros de participación previstos en los artículos 28 y 31 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

2. No es objeto de regulación en este reglamento el Consejo de Personas Valencianas en el Exterior del artículo 53 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, cuya composición, organización y régimen de funcionamiento se abordarán en una distinta disposición reglamentaria según lo previsto en la Disposición Final Primera, apartado 1 de la Ley.

### CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES

Artículo 2. Naturaleza jurídica y fines del Consejo de Participación Ciudadana.

1. El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano de interlocución y debate entre las entidades ciudadanas y la Generalitat. Asume funciones consultivas, colaborativas, de cogestión y de impulso de la acción del Consell en materia de participación ciudadana.

2. Los fines del Consejo de Participación Ciudadana son los siguientes: 

a) Propiciar el reconocimiento, valor y visibilidad de los movimientos asociativos, como vía idónea de la participación ciudadana, y procurar la creación de otros nuevos.

b) Impulsar el encuentro entre la administración de la Generalitat y la ciudadanía, y facilitarles la comunicación.

c) Fomentar la democracia deliberativa y participativa, así como la codecisión en los ámbitos en los que sea posible, con especial atención a la participación de las mujeres y los colectivos con dificultades de inclusión.

d) Fomentar el asociacionismo y el trabajo en red, para la consecución de los fines previstos en esta ley.

Artículo 3. Funciones del Consejo de Participación Ciudadana.

1. Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

a) Colaborar en el diseño y ejecución de actuaciones para fomentar la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido asociativo, y especialmente en los instrumentos de planificación, en particular del Plan de participación ciudadana de la Generalitat.

b) Elaborar informes, propuestas y recomendaciones para la mejora de las políticas públicas de la Generalitat en materia de participación y fomento del asociacionismo. Y, en su caso, emitir informe sobre los proyectos normativos que la Generalitat promueva en materia de participación ciudadana y fomento del asociacionismo.

c) Proponer al departamento de la Generalitat competente en materia de participación ciudadana, previa la deliberación pertinente, proyectos normativos en materia de participación ciudadana y fomento del asociacionismo, y colaborar en su elaboración.

d) Evaluar la ejecución de políticas que se desarrollen en materia de participación ciudadana y fomento del asociacionismo.

e) Coordinar e impulsar la participación de los foros territoriales de ciudadanía activa regulados en el artículo 31 de esta ley, y canalizar sus propuestas sobre políticas públicas cuando excedan su propio ámbito territorial o el marco municipal de competencias.


f) Establecer cauces de colaboración con otros órganos de participación de la ciudadanía existentes, tanto en el ámbito del Estado español como de la Unión Europea.

2. Los informes del Consejo de Participación Ciudadana serán de carácter facultativo y no vinculante.

### CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4. Composición del Consejo de Participación Ciudadana.

1. El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por representantes de la ciudadanía y de la administración pública.

Se garantizará una representación equilibrada de la ciudadanía de los distintos territorios, con presencia de entidades de ámbito autonómico e inferior, y una representación equilibrada entre mujeres y hombres, y entre personas jóvenes, adultas y mayores, promoviéndose además la participación en el Consejo de representantes de colectivos vulnerables. 

2. La representación ostentada por las entidades ciudadanas legalmente constituidas e integradas en el tejido asociativo valenciano (asociaciones, o sus federaciones y confederaciones) no será inferior al 60 por 100 de la composición total del órgano.

La actividad de las entidades ciudadanas integradas en el Consejo de Participación Ciudadana corresponderá a alguno de los siguientes sectores de actividad:

a) Cultura y actividades recreativas:

- Asociaciones de carácter cultural o para la defensa del patrimonio cultural.
- Asociaciones de carácter deportivo.
- Asociaciones de carácter festivo.

b) Educación e investigación:

- Asociaciones de madres y padres del alumnado.

c) Salud y Servicios Sociales:

- Asociaciones de pacientes, o de personas afectadas por problemas de salud.
- Asociaciones para la defensa de derechos de personas dependientes o con diversidad funcional.
- Asociaciones para la defensa de derechos de las personas inmigrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías étnicas.

d) Medioambiente:

- Asociaciones para la defensa del territorio o el medio ambiente.

e) Vivienda y desarrollo comunitario:

- Asociaciones vecinales.
- Casas regionales y asociaciones de personas de otras comunidades autónomas con presencia en la Comunitat Valenciana.
- Asociaciones de consumidores y usuarios.

f) Derecho, política y defensa:

- Asociaciones para la defensa de derechos colectivos de diversa naturaleza.

g) Intermediarios filantrópicos y promoción del voluntariado:

- Asociaciones de voluntariado o de carácter solidario.

h) Internacional:

- Casas nacionales y asociaciones de personas de otros países con presencia en la Comunitat Valenciana.

i) Religión:

- Asociaciones de carácter confesional.

Artículo 5. Órganos del Consejo de Participación Ciudadana.

1. Son órganos del Consejo de Participación Ciudadana los siguientes:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) Las Vocalías.
- e) La Secretaría.

2. Los órganos de participación podrán contar con personas expertas o con otras personas o entidades cuya intervención sea oportuna por razón de competencia o especial conocimiento, al criterio de la Presidencia.

Artículo 6. Del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana es el órgano superior de decisión y de formación de la voluntad del Consejo de Participación Ciudadana, al que se le atribuyen las funciones establecidas en el artículo 3.1 de este reglamento.

2. El Pleno estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, **33** Vocalías y una Secretaría.

a) De las Vocalías, 9 representarán a Administraciones y Organismos públicos:

- Tres designadas entre personal de las diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana, una a propuesta de cada una de dichas corporaciones.
- Tres designadas entre personal de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, una de cada provincia, a propuesta de la federación valenciana de municipios y provincias.
- Una designada a propuesta del Consell Valencià de les Dones.
- Una designada a propuesta del Consell Valencià de la Joventut.
- Una designada a propuesta del Consell Valencià de les Persones Majors.

b) De las Vocalías, 24 serán entidades ciudadanas (asociaciones, o sus federaciones y confederaciones) que ostenten la representación de la ciudadanía:

- Dos entidades ciudadanas de carácter cultural o para la defensa del patrimonio cultural.
- Dos entidades ciudadanas de carácter deportivo.
- Una entidad ciudadana de carácter festivo.
- Tres entidades ciudadanas de madres y padres de alumnado, una por cada provincia.
- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas que son pacientes o están afectadas por problemas de salud.
- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con diversidad funcional.
- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas inmigrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías étnicas.

- Una entidad ciudadana para la defensa del territorio o el medio ambiente.
- Cuatro entidades vecinales, una de las cuales será federación de entidades vecinales de nivel autonómico, y tres federaciones o asociaciones de nivel local o provincial, una por cada provincia.
- Dos casas regionales o asociaciones o federaciones de asociaciones de personas de otras comunidades autónomas con presencia en la Comunitat Valenciana.
- Una entidad de consumidores y usuarios.
- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos colectivos de naturaleza sindical.
- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos colectivos de naturaleza empresarial.
- Una entidad ciudadana de voluntariado o de carácter solidario.
- Una casa nacional o asociación o federación de asociaciones de personas de otros países con presencia en la Comunitat Valenciana.
- Una entidad ciudadana de carácter confesional.

Cuando no haya candidatura para algún concreto sector de actividad, la designación de las Vocalías se hará hasta completar su número total previsto para representación de la ciudadanía con candidaturas correspondientes a otros sectores de actividad.

#### Artículo 7. La Presidencia.

1. La Presidencia corresponderá a la persona titular del departamento de la Generalitat con competencias en materia de participación ciudadana o titular del órgano en que aquella hubiera delegado tal competencia.

La Presidencia se integra en el Pleno para conformar las decisiones y actos del Consejo de Participación Ciudadana con voz y voto de calidad. Puede delegar el ejercicio de sus funciones en la Vicepresidencia.

2. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Participación Ciudadana.
- b) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.
- c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- d) Cuantas otras se le asignen por este reglamento o en las normas de funcionamiento interno.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, o de imposibilidad de su ejercicio derivada de otra causa legal, las funciones de la Presidencia serán ejercidas por la Vicepresidencia.

#### Artículo 8. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la secretaría autonómica competente en materia de participación ciudadana. Si no existiera dicho órgano u ostentara ya la Presidencia, corresponderá la Vicepresidencia a la persona titular del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. Si tal órgano directivo ostentara ya la Presidencia, la Vicepresidencia será ostentada por la persona que, a propuesta de la Presidencia, designe por mayoría absoluta el Consejo de Participación Ciudadana.

La Vicepresidencia se integra en el Pleno para conformar las decisiones y actos del Consejo de Participación Ciudadana con voz y voto. Puede ejercer por delegación funciones de la Presidencia.

Artículo 9. Las Vocalías.

Las vocalías se integran en el Pleno para conformar las decisiones y actos del Consejo de Participación Ciudadana con voz y voto.

Artículo 10. La Secretaría.

1. Ejercerá la Secretaría un funcionario o funcionaria del centro directivo competente en materia de participación ciudadana, con el nivel de jefatura de servicio o superior, nombrado al efecto por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana.

La Secretaría se integra en el Pleno para conformar las decisiones y actos del Consejo de Participación Ciudadana con voz pero sin voto.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Extender las actas de las sesiones del Pleno, autorizadas con su firma y el visto bueno de la Presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten, y hacerlas públicas en su sede electrónica.
- b) Custodiar la documentación del Consejo de Participación Ciudadana.
- c) Expedir certificaciones de actas y acuerdos.
- d) Cuantas otras sean inherentes a la condición de secretario o secretaria, de acuerdo con la legislación sobre régimen de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

Artículo 11. Procedimiento de elección y duración del mandato de las vocalías designadas para representación de la ciudadanía.

1. Presentación de candidaturas.

a) Las Vocalías del Consejo de Participación Ciudadana que representen a la ciudadanía sólo podrán ser ocupadas por entidades que, habiendo presentado su candidatura, seleccione el órgano directivo de la Generalitat competente en materia de participación ciudadana según los criterios y procedimiento establecidos en este reglamento.

El procedimiento de elección de las Vocalías del Consejo de Participación Ciudadana que representen a la ciudadanía será convocado por el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, dirigido a las entidades ciudadanas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5.3, letras a) y c), de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, cumplan adicionalmente los requisitos establecidos en este reglamento para poder presentar candidatura. La convocatoria se publicará, una vez aprobada por el órgano competente, en la sede electrónica del departamento de la Generalitat con competencias en materia de participación ciudadana.

b) Las entidades ciudadanas que deseen formar parte del Consejo de Participación Ciudadana deberán presentar su candidatura ajustándose a las siguientes reglas:

1ª. Las candidaturas se presentarán a través del procedimiento telemático disponible en la página web de la dirección general competente en materia de participación ciudadana, con aportación del acuerdo del órgano de gobierno de cada entidad que autorice su presentación

y designe a las personas físicas que formarán parte de ella en representación de la entidad. Los modelos de solicitud y demás documentación a aportar, entre los que debe figurar el que acredite número de afiliaciones que conforman la base social de la entidad, serán publicados en la sede electrónica de la Generalitat.

2ª. Las candidaturas incluirán, para garantizar la paridad de género, el nombre de dos personas, mujer y hombre, que ostentarán condición de titular o suplente según lo determinado en este reglamento.

3ª. Cada candidatura, si su base social no supera un mínimo de 200 personas afiliadas, deberá presentarse avalada por al menos otras dos asociaciones, federaciones o confederaciones de asociaciones. Los avales se formalizarán con aportación de acuerdo del órgano de gobierno de cada entidad avalista que haga manifestación de apoyo a la candidatura, y expresión tanto de la finalidad u objeto social de la entidad avalista como de su ámbito territorial de actuación, con aportación de la copia de sus estatutos y de la documentación que acredite número de afiliaciones que conforman la base social de la entidad.

4ª. El plazo para presentar las candidaturas será de un mes, a partir de la habilitación del procedimiento telemático de presentación de candidaturas.

## 2. Selección de candidaturas.

a) El órgano directivo competente en materia de participación ciudadana seleccionará motivadamente, entre las candidaturas presentadas, atendiendo a los principios de diversidad y representatividad sectorial y territorial, las entidades ciudadanas más idóneas para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana según lo previsto en el artículo 6.2.

La designación de vocalía para cada sector de actividad se hará seleccionando: en primer lugar, las que aseguren una mayor diversidad territorial (de modo que el mayor número de provincias esté representado, o lo esté el de las entidades de ámbito supramunicipal de modo preferente); en segundo lugar, las que desplieguen su acción en un mayor número de sectores de actividad; y en último término, las que resulten del sorteo entre las que no reúnan las anteriores condiciones.

Cuando no haya candidatura propuesta para algún concreto sector de actividad, la designación se hará hasta completar el número total de vocalías con candidaturas correspondientes a otros sectores de actividad, aplicando los mismos criterios.

La designación propuesta se hará pública en la sede electrónica del departamento de la Generalitat con competencias en materia de participación ciudadana, en un plazo máximo de 15 días siguientes al término del plazo de presentación de las candidaturas.

## 3. Elección de representantes.

a) Tras la selección, a fin de cumplir con la paridad de género, el órgano directivo competente en materia de participación ciudadana seleccionará por sorteo a las personas titulares de las vocalías, proponiendo la designación en primer lugar de una mujer, en segundo, de un hombre, e intercalando sucesivamente de este modo a personas de los dos géneros hasta la completa selección de titulares. Será suplente de cada Vocalía la persona designada por la entidad ciudadana que no hubiera sido seleccionada como titular.

b) El órgano directivo competente en materia de participación ciudadana elevará a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana propuesta que cumpla los requisitos del

artículo 26 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, para proceder al nombramiento de las personas que ocuparán las vocalías como titulares y suplentes, en representación de las entidades ciudadanas.

c) En general, la duración del mandato para desempeño de las vocalías es de tres años, prorrogable por un periodo máximo de igual duración. Por excepción, el mandato de las vocalías desempeñadas en razón del cargo público perdura mientras se mantengan en el cargo público que motivó la designación.

4. Cese en el desempeño de las vocalías.

Además de por expiración de su mandato, serán causas de cese en el desempeño de las vocalías las siguientes:

a) La renuncia de la persona que desempeñe la representación o el cargo que determinó el nombramiento, o de la entidad representada.

b) El cese en la representación o en el cargo que determinó el nombramiento de la persona representante.

c) La disolución de la entidad representada.

d) La defunción o incapacidad declarada judicialmente de una u otra.

e) El acuerdo en tal sentido adoptado por mayoría por el propio Consejo de Participación Ciudadana, como consecuencia de la pérdida de los requisitos de elegibilidad, o de la falta de comparecencia de la persona titular de la Vocalía a más de cuatro sesiones del Pleno.

#### CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12. El Pleno.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces al año. Las convocatorias las efectuará la Presidencia con un mínimo de siete días hábiles de antelación, fijando necesariamente el orden del día, la hora y el lugar de celebración, y se publicarán al propio tiempo en la sede electrónica del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. La Presidencia puede convocar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana para realizar reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario o conveniente y, en todo caso, a petición de un número de vocales del Consejo de Participación Ciudadana que represente como mínimo un tercio de la totalidad de miembros.

2. Las reuniones del Pleno, que serán siempre públicas, podrán celebrarse por medios electrónicos, siempre que se asegure la identidad de los miembros o de sus suplentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre las personas participantes y la disponibilidad durante la sesión de los medios que aseguren tales condiciones. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Los equipos y programas utilizados para la celebración de la sesión en esta modalidad serán definidos en coordinación con el órgano competente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones de la Generalitat. La Secretaría del Consejo de Participación Ciudadana adoptará las medidas pertinentes para garantizar la unidad del acto.

3. Para la válida constitución del Pleno, incluida la sesión constituyente, deberá concurrir a la reunión la Presidencia, la Secretaría y la mitad, al menos, de sus miembros.

4. Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto, a título individual o en representación de instituciones, aquellas personas cuya asistencia la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana estime oportuna por su competencia, especial conocimiento de los asuntos o por su condición de personas expertas.

5. Para la adopción de acuerdos será suficiente la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia. El voto será individual, pudiendo además ser secreto cuando lo solicite al menos la décima parte de los miembros asistentes o así lo acuerde la Presidencia. La persona que ostente la Secretaría no tendrá derecho a voto.

Artículo 13. Comisiones técnicas y grupos de trabajo.

El Pleno podrá crear comisiones técnicas y grupos de trabajo con la estructura, composición y funciones que se determinen en el reglamento de funcionamiento interno aprobado por el propio Consejo de Participación Ciudadana.

Las comisiones y grupos de trabajo que se creen pueden tener carácter permanente o pueden crearse para el tratamiento de cuestiones específicas.

A los grupos de trabajo podrá incorporarse personal funcionario de la administración de la Generalitat u otras personas expertas en las materias que se traten.

Artículo 14. Medios personales y materiales, e indemnizaciones.

1. El centro directivo con competencias en materia de participación ciudadana facilitará al Consejo de Participación Ciudadana, con cargo a su presupuesto, los medios personales y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y proporcionará asimismo los espacios para el desarrollo de su actividad, e indemnizará, en su caso, en las condiciones previstas en este artículo, los gastos de desplazamiento derivados de la asistencia de las entidades ciudadanas o sus representantes a las reuniones del Consejo de Participación Ciudadana.

2. Sólo se abonarán gastos derivados de desplazamientos de 30 o más kilómetros, computada la distancia entre el domicilio de la entidad ciudadana y el lugar de la reunión, por el importe documentalmente justificado. Si el medio de transporte utilizado fuera el vehículo propio, el importe de la indemnización será el que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos la cuantía de la indemnización que en cada momento estuviera fijada en la normativa de indemnizaciones por razón del servicio, aplicable a la administración de la Generalitat.

## CAPÍTULO V. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FOROS TERRITORIALES DE CIUDADANÍA ACTIVA

Artículo 15. Composición de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa.

1. Los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa previstos en el artículo 31 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana actuarán como foros de debate y proposición con el ámbito de dos o más municipios adheridos a la red de gobernanza local de su artículo 37.

2. Si los foros llegarán a conformarse como propios órganos de participación del artículo 25.3 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat

Valenciana, sus cargos de gobierno, unipersonales y colegiados, serán designados con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la misma norma. Las vocalías de los órganos colegiados representarán, unas a administraciones públicas y otras, en proporción no inferior al 60 por 100 de los miembros del Foro Territorial de Ciudadanía Activa, a entidades ciudadanas. El procedimiento de presentación y selección de candidaturas de las entidades ciudadanas, y de sus representantes que hayan de ocupar las vocalías de tales órganos colegiados se fijará mediante reglamento orgánico.

La designación de la Presidencia, en su caso de la Vicepresidencia, y la de las Vocalías de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa que representen a administraciones públicas recaerá en las personas que desempeñen las alcaldías de los Ayuntamientos afectados dentro de su ámbito territorial o en los cargos públicos de las mismas corporaciones en que tales personas deleguen, sin que pueda exceder su número conjunto el número de municipios afectados en su ámbito territorial.

La designación de la Secretaría de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa recaerá en funcionario de alguno de los ayuntamientos de su ámbito territorial, previo el acuerdo adoptado en su seno por la Red de Gobernanza Local y la conformidad del ayuntamiento en que el funcionario preste sus servicios.

Artículo 16. Funcionamiento de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa.

1. A falta de regulación especial, se aplicarán a las reuniones de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa las reglas de los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, asumiendo en ellas la Presidencia el representante del Ayuntamiento al que esté adscrito el funcionario que se hubiera designado para desempeñar la Secretaría. El funcionamiento de tales foros podrá, no obstante, ser objeto de regulación por reglamento orgánico aprobado conjuntamente por los Ayuntamientos integrados en él.

Las propuestas de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa, cuando persigan la adopción de políticas públicas cuyos efectos excedan su propio ámbito territorial o el marco de competencias de los ayuntamientos integrados en ellos, deberán presentarse en el Portal de Participación Ciudadana de la Generalitat como iniciativas ciudadanas del artículo 12 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana. Tales iniciativas deberán someterse, en primer término, al informe del Consejo de Participación Ciudadana en la primera sesión ordinaria que celebre, y emitido su informe se dará a la iniciativa, en su caso, el curso procedimental previsto en dicho artículo. Si la iniciativa afectase a normas legales, el Consejo de Participación Ciudadana informará al Foro que la hubiera promovido de la necesidad de plantear su propuesta directamente ante las *Corts Valencianes*, observando el procedimiento establecido para la iniciativa legislativa popular.

2. Las reuniones de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa tendrán, a falta de otra regulación expresa en su reglamento orgánico, el mismo régimen de funcionamiento que corresponde al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana según el artículo 12 de este reglamento, sin que tengan en su caso que definirse en coordinación con ningún órgano de la Generalitat los equipos y programas utilizados para la celebración de las sesiones.

3. Los medios personales y materiales de los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa, y los espacios para el desarrollo de su actividad, serán proporcionados por los ayuntamientos de

su ámbito territorial, previo el acuerdo adoptado en el seno de la Red de Gobernanza Local y la conformidad del ayuntamiento o ayuntamientos que los proporcionen.

En todo caso, para presentación de aportaciones de la ciudadanía en los debates abiertos por los Foros Territoriales de Ciudadanía Activa, la Generalitat facilitará el acceso al portal de participación ciudadana del artículo 32 de esta Ley.

## CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS Y FOROS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 17. Composición y funcionamiento de otros órganos de participación ciudadana.

1. Otros órganos de participación sectorial previstos en el artículo 25.2 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, deberán constituirse por cada departamento en el ámbito de competencias de la Generalitat, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, y a las condiciones determinadas en el acuerdo de su constitución.

2. La designación, en su caso, de la Presidencia, de la Vicepresidencia, y en general de las Vocalías que deban representar a la Administración, recaerá en cargos o personas de la estructura administrativa de la Generalitat.

Si hubieran de elegirse vocalías para la representación de entidades ciudadanas, el procedimiento de presentación de candidaturas y selección de vocalías de entidades ciudadanas se realizará con observancia de las reglas establecidas en el artículo 11 de este reglamento, si bien ostentará la competencia en él atribuida al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana el órgano directivo distinto que promueva la constitución del órgano, el cual convocará, en ese caso, el procedimiento y propondrá la designación de los cargos. La convocatoria y la designación serán publicadas en su web oficial.

3. El régimen de funcionamiento de los órganos constituidos será el establecido en el acuerdo de constitución.

Artículo 18. Composición y funcionamiento de otros foros de participación.

1. Otros foros de participación de carácter no permanente previstos en el artículo 28 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, podrán constituirse por las Administraciones Públicas para fines específicos, con sujeción a las condiciones y régimen de funcionamiento determinados en el acuerdo de su constitución.

2. Si los foros hubieran de tener Presidencia, Vicepresidencia, o Vocalías de representación de la Administración, su designación se realizará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, y recaerá en cargos o personas que presten servicios a ella.

Si hubieran de elegirse vocalías para la representación de entidades ciudadanas, el procedimiento de presentación de candidaturas y de selección de tales vocalías se realizará con observancia de las reglas establecidas en el artículo 11 de este reglamento, asumiendo la competencia en él atribuida al órgano directivo competente en materia de participación

ciudadana el órgano promotor de la Administración que ostente dicha competencia, el cual convocará el procedimiento y propondrá la designación de los cargos. La convocatoria y la designación serán publicadas en su web oficial.

## CAPÍTULO VII. EL REGISTRO DE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT

Artículo 19. El registro de órganos de participación: naturaleza, contenido y efectos.

1. El registro de órganos de participación de la Generalitat tiene por objeto dar acceso a la información sobre los órganos de participación ciudadana constituidos por la Generalitat.

Será un registro electrónico de carácter administrativo, adscrito al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana. La información inscrita en él será pública y accesible en la sede electrónica del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, sin perjuicio de la obligación de publicidad establecida en el artículo 27.3 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

2. Se inscribirán en este registro todos los órganos de participación de la Generalitat que reúnan los requisitos del artículo 26 de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

Para la inscripción de su alta deberán incorporarse al registro los siguientes documentos:

a) Certificación librada por el órgano de participación en que conste la Administración promotora de su constitución, la fecha del acuerdo de constitución y la relación de entidades, órganos administrativos y entidades ciudadanas integradas en él, con designación de sus representantes.

b) Certificaciones libradas por el registro general de asociaciones que dejen constancia del número de inscripción de las entidades ciudadanas integradas en el órgano de participación.

c) Testimonio de los estatutos de las entidades ciudadanas integradas en el órgano de participación.

d) Certificaciones libradas por las entidades ciudadanas integradas en el órgano de participación en que consten sus datos identificativos, su objeto, la designación de sus cargos electos, el número de sus afiliados y los datos identificativos de las personas designadas para ostentar su representación en el órgano de participación.

3. En el registro de órganos de participación de la Generalitat se inscribirán las altas y bajas, así como la modificación, suspensión y cancelación de los asientos que afecten a dichos órganos.

Los datos del registro están sujetos a la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Una vez tramitada la baja en el registro los datos serán conservados durante un periodo de cinco años transcurrido el cual los datos serán bloqueados de forma permanente.

4. En el Registro se publicarán los siguientes datos:

a) El número de inscripción en el registro del órgano de participación ciudadana, así como las fechas de los acuerdos de constitución y disolución, y de los demás acuerdos que incidan en las circunstancias que deban ser objeto de publicación.

- b) Los datos identificativos (nombre, domicilio social y código de identificación fiscal) de las entidades públicas y privadas y órganos administrativos, que se integran en el órgano de participación ciudadana, así como de las personas físicas designadas para su representación, con indicación de las fechas de su integración y cese.
  - c) El número de inscripción en el registro general de asociaciones de las entidades ciudadanas integradas en el órgano de participación, con indicación de las fechas de inscripción y cancelación.
  - d) La designación de los cargos del órgano de participación, con indicación de las fechas de su designación y remoción.
  - e) La identificación de la persona de contacto, dirección de correo electrónico y teléfono del órgano de participación.
  - f) La situación de vigencia del asiento de la inscripción, así como, en su caso, de suspensión o cancelación del mismo.
  - g) Las demás situaciones que incidan en la capacidad de obrar del órgano de participación.
5. Con la presentación de las correspondientes declaraciones responsables y de la documentación necesaria para la inscripción se entenderá otorgado el consentimiento de las personas integradas en el órgano de participación para la comunicación a terceros de los datos publicados en el registro.

6. La inscripción en el Registro tendrá efectos de carácter constitutivo y habilitará al órgano de participación para desempeñar su cometido específico en los procesos participativos en que intervenga.

#### Artículo 20. Vigencia de la inscripción registral.

1. La inscripción en el registro de los órganos de participación tendrá la vigencia establecida al acordarse su constitución, pudiendo ser suspendida o cancelada en los casos previstos en este reglamento.
2. Los órganos de participación inscritos deberán mantener el cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para la inscripción. Cualquier variación en los datos inscritos tendrá que ser objeto de comunicación electrónica en el plazo de 10 días siguientes a la fecha de efectos de la variación, dirigiéndose la comunicación al órgano gestor del registro para su actualización.
3. La suspensión temporal de la inscripción podrá acordarse por el órgano gestor del registro cuando se tenga constancia por cualquier medio de la variación en los datos inscritos que tienen relevancia para la inscripción.

Al comunicar al órgano de participación la suspensión temporal de la inscripción se le concederá el plazo de un mes para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener su vigencia.

4. La cancelación de la inscripción podrá acordarse por alguna de las causas siguientes:
  - a) Por solicitud expresa del órgano de participación constituido.
  - b) Por extinción de la personalidad jurídica o pérdida de la capacidad de obrar de cualquiera de las entidades públicas o privadas integradas en el órgano de participación; o por la pérdida de las competencias de los órganos administrativos integrados en él.

c) Por resolución motivada del órgano directivo competente en materia de participación ciudadana, cuando no se hubiera realizado la acreditación requerida al suspender la vigencia de la inscripción o concurra alguna otra causa impeditiva de su vigencia. Se considerará, en particular, causa impeditiva de la vigencia la ausencia de actividad del órgano durante un periodo superior a veinticuatro meses.

5. Cumplidos los trámites establecidos en este reglamento, el órgano gestor del registro procederá de oficio a la anotación de la suspensión o de la cancelación de la inscripción cuando concurra alguna de las causas de suspensión o cancelación.

6. La suspensión y la cancelación de la inscripción, una vez acordadas, serán comunicadas a todas las entidades públicas y privadas, y a los órganos administrativos, integrados en el órgano de participación constituido.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del departamento con competencias en materia de participación ciudadana para dictar los actos y disposiciones necesarios para el desarrollo y la ejecución de este reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Vocales del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El mandato de las vocalías del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana regulado en el Decreto 190/2016, de 16 de diciembre, del Consell, finalizará en la fecha de constitución del nuevo Consejo de Participación Ciudadana regulado en este reglamento, y en todo caso dentro del plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de este reglamento queda derogado el Decreto 190/2016, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se venía regulando anteriormente el Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supletoriedad.

En lo no previsto en este reglamento, el Consejo de Participación Ciudadana y los demás órganos de participación ciudadana se regirán por las disposiciones que en materia de órganos colegiados establezcan las Leyes 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015 del régimen jurídico del sector público.

Segunda. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, XXX

El president de la Generalitat,

CARLOS MAZÓN GUIHOT